Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Nelson Vargas Aragón.
Demandado: S.A.E. y Corfiamerica S.A.
Radicación: 73-449-31-03-002-2018-00061-00

En auto proferido el seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante, para que adelantara la notificación a la demandada Corfiamericas, so pena de asumir las consecuencias del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

La mencionada decisión, se notificó por estado el 9 de mayo de 2022.

A la fecha la parte interesada ha guardado silencio.

El artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su parágrafo único, señala: *"…Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Declarar que la parte demandante no cumplió la carga procesal de notificar personalmente el auto que admitió la demanda a Corfiamericas.

2. Ordenar el archivo definitivo del expediente físico.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef38624d8258e6ab254b794dc38a920f9fee596968dd6e55abc812db1ab515a**
Documento generado en 27/03/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica